

## ACUERDO N° 061/2018

En sesión ordinaria de 11 de abril de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 7 de julio de 2017, la Fundación Educacional Cardenal Caro, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención, con el fin de crear la especialidad técnico profesional de Administración con mención en Logística, en el nivel de educación media técnico profesional que imparte el establecimiento educacional Colegio Polivalente Moderno Cardenal Caro, de la comuna de Buin.
2. Que la solicitud se fundó en la no existencia de un proyecto educativo similar al propuesto, en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de subvenciones, recogida en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el "DS" o "el Decreto").
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2163, de 10 de agosto de 2017, de la Seremi, se rechazó la solicitud aduciendo los siguientes reparos que hacían que ésta fuera inepta para la aprobación del otorgamiento de la subvención:

*"Si, tomamos el territorio real que corresponde a la solicitud, que incluye su comuna y comunas colindantes, y extraemos la información del directorio de establecimientos de la Región Metropolitana, podemos distinguir al menos 25 establecimientos técnico profesionales que podrían tener similares características; los cuales se omiten de la presentación, por ende el análisis comparativo que realiza el sostenedor no es representativo.*

*Por tanto y tomando como análisis los datos aportados por el Sostenedor y la verificación que hace la Comisión, se puede concluir que la propuesta carece de elementos fundamentales que permitan determinar que el establecimiento cuenta con una característica distintiva de otros establecimientos del territorio".*



4. Que, con fecha 25 de agosto de 2017 la Fundación Educacional Cardenal Caro, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución N°2163 de 2017 de la Secretaría.
5. Que, a través de la Resolución N°5674 de 20 de octubre de 2017, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°648 de 9 de marzo de 2018, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con esa misma fecha.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *"...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*

*De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación".*

- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico, la División Jurídica, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°2988 de 27 de septiembre de 2017, solicitó a la División de Educación General del Ministerio de Educación que informara la efectividad de no existir un proyecto educativo similar al propuesto, en el territorio en el que se lo pretende desarrollar
- 3) Que, con fecha 4 de octubre de 2017, por medio del Oficio Ordinario N°923, la División de Educación General señalada, evacuó informe a la División Jurídica, estimando, a partir de su conocimiento técnico-pedagógico que el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento solicitante presentaba rasgos que hacían que no tuviera similares en el territorio correspondiente. En concreto, estimó que *"...debe considerarse que las dos características para determinar si el proyecto educativo es diferente a los ofrecidos en el territorio, es decir, la característica de establecimiento religioso con sello católico y si en establecimientos del mismo sello se ofrece la especialidad de administración. En este sentido, se puede determinar que los demás establecimientos que ofrecen dicha especialidad técnico profesional, son todos laicos, cuyos sostenedores son municipalidades o corporaciones municipales.*

*En consecuencia, se concluye que al analizar la especialidad ofrecida y el sello principal del PEI, la solicitud de subvención si cumpliría con el requisito de contar con un PEI diferente en su territorio."*



- 4) Que, considerada la información aportada, y examinada su corrección, se considera que la causal invocada logra ser acreditada por el órgano técnico del Ministerio de Educación, utilizando para ello su conocimiento técnico- pedagógico.
- 5) Que, por las consideraciones anteriores se estima que se ha configurado la causal del artículo 13 letra b) en la forma establecida por el artículo 16, ambos del DS, respecto de la modalidad de educación de adultos, en el establecimiento que solicita subvención.
- 6) Que, con todo, de los antecedentes allegados al Consejo no existe una resolución aprobatoria de la solicitud propiamente tal que el Consejo pueda ratificar debidamente, pues la Resolución Exenta N°5674 de 2017, que acoge el recurso, se limita a ordenar su notificación y a remitir los antecedentes a la Secretaría respectiva.
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior y de lo que se acordará, y con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso, que sobre la base de los antecedentes que cita, da por acreditada la causal invocada, que la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente su ratificación.
- 8) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de las Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°5674 de 2017, de la Subsecretaría de Educación que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Fundación Educacional Cardenal Caro, sostenedora del establecimiento Colegio Polivalente Moderno Cardenal Caro, de la comuna de Buin, en contra de la Resolución Exenta N°2163 de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para dicho establecimiento.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que, en lo sucesivo, la resolución que acoja un recurso jerárquico por el rechazo de una solicitud de otorgamiento de la subvención, apruebe dicha solicitud en ese mismo acto.
- 3) Hacer presente, a la Seremi, además que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo, para la adopción de su decisión.

- 4) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
**Anely Ramírez Sánchez**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**



  
**Pedro Montt Leiva**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**



Santiago, 24 ABR 2018

Resolución Exenta N° 00144

**VISTO:**

Lo dispuesto el artículo 86° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 9 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió por medio del Oficio Ordinario N° 648, la Resolución N° 5674, de la Subsecretaría de Educación, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del establecimiento "Colegio Polivalente Moderno Cardenal Caro", de la comuna de Buin;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 061/2018, sobre la solicitud del establecimiento "Colegio Polivalente Moderno Cardenal Caro", de la comuna de Buin, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 061/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2018, cuyo texto es el siguiente:



## “ACUERDO N° 061/2018

En sesión ordinaria de 11 de abril de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 7 de julio de 2017, la Fundación Educacional Cardenal Caro, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención, con el fin de crear la especialidad técnico profesional de Administración con mención en Logística, en el nivel de educación media técnico profesional que imparte el establecimiento educacional Colegio Polivalente Moderno Cardenal Caro, de la comuna de Buin.
2. Que la solicitud se fundó en la no existencia de un proyecto educativo similar al propuesto, en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de subvenciones, recogida en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2163, de 10 de agosto de 2017, de la Seremi, se rechazó la solicitud aduciendo los siguientes reparos que hacían que ésta fuera inepta para la aprobación del otorgamiento de la subvención:

*“Si, tomamos el territorio real que corresponde a la solicitud, que incluye su comuna y comunas colindantes, y extraemos la información del directorio de establecimientos de la Región Metropolitana, podemos distinguir al menos 25 establecimientos técnico profesionales que podrían tener similares características; los cuales se omiten de la presentación, por ende el análisis comparativo que realiza el sostenedor no es representativo.*

*Por tanto y tomando como análisis los datos aportados por el Sostenedor y la verificación que hace la Comisión, se puede concluir que la propuesta carece de elementos fundamentales que permitan determinar que el establecimiento cuenta con una característica distintiva de otros establecimientos del territorio”.*

4. Que, con fecha 25 de agosto de 2017 la Fundación Educacional Cardenal Caro, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución N°2163 de 2017 de la Secretaría.
5. Que, a través de la Resolución N°5674 de 20 de octubre de 2017, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°648 de 9 de marzo de 2018, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con esa misma fecha.



## CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*

*De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*

- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico, la División Jurídica, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°2988 de 27 de septiembre de 2017, solicitó a la División de Educación General del Ministerio de Educación que informara la efectividad de no existir un proyecto educativo similar al propuesto, en el territorio en el que se lo pretende desarrollar
- 3) Que, con fecha 4 de octubre de 2017, por medio del Oficio Ordinario N°923, la División de Educación General señalada, evacuó informe a la División Jurídica, estimando, a partir de su conocimiento técnico-pedagógico que el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento solicitante presentaba rasgos que hacían que no tuviera similares en el territorio correspondiente. En concreto, estimó que *“...debe considerarse que las dos características para determinar si el proyecto educativo es diferente a los ofrecidos en el territorio, es decir, la característica de establecimiento religioso con sello católico y si en establecimientos del mismo sello se ofrece la especialidad de administración. En este sentido, se puede determinar que los demás establecimientos que ofrecen dicha especialidad técnico profesional, son todos laicos, cuyos sostenedores son municipalidades o corporaciones municipales.*

*En consecuencia, se concluye que al analizar la especialidad ofrecida y el sello principal del PEI, la solicitud de subvención si cumpliría con el requisito de contar con un PEI diferente en su territorio.”*

- 4) Que, considerada la información aportada, y examinada su corrección, se considera que la causal invocada logra ser acreditada por el órgano técnico del Ministerio de Educación, utilizando para ello su conocimiento técnico- pedagógico.
- 5) Que, por las consideraciones anteriores se estima que se ha configurado la causal del artículo 13 letra b) en la forma establecida por el artículo 16, ambos del DS, respecto de la modalidad de educación de adultos, en el establecimiento que solicita subvención.
- 6) Que, con todo, de los antecedentes allegados al Consejo no existe una resolución aprobatoria de la solicitud propiamente tal que el Consejo pueda ratificar debidamente, pues la Resolución Exenta N°5674 de 2017, que acoge el recurso, se limita a ordenar su notificación y a remitir los antecedentes a la Secretaría respectiva.
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior y de lo que se acordará, y con base en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 que obliga a la Administración a responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, se considerará, por el contenido de la resolución que acoge el recurso, que sobre la base de los antecedentes que cita, da por acreditada la causal invocada, que la solicitud ha sido aprobada, y que por tanto es procedente su ratificación.
- 8) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de las Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional



de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°5674 de 2017, de la Subsecretaría de Educación que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Fundación Educacional Cardenal Caro, sostenedora del establecimiento Colegio Polivalente Moderno Cardenal Caro, de la comuna de Buin, en contra de la Resolución Exenta N°2163 de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para dicho establecimiento.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que, en lo sucesivo, la resolución que acoja un recurso jerárquico por el rechazo de una solicitud de otorgamiento de la subvención, apruebe dicha solicitud en ese mismo acto.
- 3) Hacer presente, a la Seremi, además que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo, para la adopción de su decisión.
- 4) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación  


ARS/CGM/pdn

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------

